



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II,
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de marzo de 1982

Núm. 222 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 120)

PROYECTO DE LEY

Orgánica del Tribunal de Cuentas.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, integrada por los señores don Julio Nieves Borrego, don Manuel Tisaire Buil, don Francisco Villodres García, don

Juan Páez Páez-Camino y don Josep Subirats Piñana, tiene el honor de elevar a la Comisión de Economía y Hacienda el siguiente

INFORME

La Ponencia, después de un estudio detenido del Proyecto de ley y de las distintas enmiendas presentadas al mismo, decidió, y por lo que se refiere a la estructura de este documento, que en su informe se hicieran constar las modificaciones que al mismo propone a la Comisión de Economía y Hacienda del Senado, las enmiendas que por criterio mayoritario han sido rechazadas y aquéllas que lo han sido por criterio unánime, sin entrar en mayores razonamientos, que se posponen a las actuaciones parlamentarias ulteriores.

II.

1) A la vista de las enmiendas presentadas y del estudio del Proyecto de ley, los Ponentes, por criterio mayoritario, en favor los señores Tisaire Buil, Nieves Borrego y Villodres García, y en contra los señores Subirats Piñana y Páez Páez-Camino, decidieron dar una nueva redacción al apartado 2 del artículo 1.º de la Ley en los siguientes términos:

"1. 2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin que sea afectado por la actividad de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales."

2) En el estudio del artículo 7.º del Proyecto de ley y sus enmiendas se han introducido varias modificaciones:

a) Se ha aceptado por criterio unánime la enmienda número 46 y de este modo también en espíritu y parcialmente las enmiendas números 10 y 119, al entender que mejoran la redacción estilística del Proyecto; por consecuencia, el apartado 1 del artículo 7.º del Proyecto queda redactado así:

"7. 1. El Tribunal de Cuentas podrá exigir la colaboración de todas las entidades a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, que estarán obligadas a suministrarle cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes solicite relacionados con el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional."

b) Igualmente por criterio unánime los Ponentes deciden proponer la incorporación de un párrafo 2.º al apartado 1 del artículo 7.º, aceptando así la enmienda número 29, aunque incorporando algunas innovaciones de carácter formal a su contenido. En suma, el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 7.º del Proyecto se redacta en los siguientes términos:

"Cuando la normativa vigente establezca la obligatoriedad de la censura jurada de

cuentas para determinadas entidades del sector público se aportará el correspondiente informe al Tribunal."

c) Del estudio del apartado 3.º del artículo 7.º, los Ponentes unánimemente proponen que el primer inciso del mismo se redacte así, con el fin de proceder a una mejora estilística:

"El incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones que se establezcan en su Ley de Funcionamiento."

Los Ponentes señores Subirats Piñana y Páez Páez-Camino hacen constar que, aunque del examen aislado de este apartado apoyan tal innovación, su criterio, tal como se reflejará en el momento oportuno, es que sea un Reglamento del Tribunal de Cuentas el que desarrolle esta Ley Orgánica y no una Ley de Funcionamiento.

d) Se acepta, también por criterio unánime, la enmienda número 31, fruto de la cual se propone redactar el apartado 4 del artículo 7.º de este modo:

"7. 4. Asimismo el Tribunal podrá comisionar a expertos que tengan titulación adecuada al objeto de inspeccionar, revisar y comprobar la documentación, libros, metálico, valores, bienes y existencias de las entidades integrantes del sector público o a los supuestos a los que se refiere el artículo 4.º, 2, y, en general, para comprobar la realidad de las operaciones reflejadas en sus cuentas y emitir los informes correspondientes."

3) En el análisis del artículo 11 se acepta unánimemente la enmienda número 33, en virtud de la cual se suprime en el texto de la letra a) de este precepto la referencia a "por su trascendencia".

4) En cuanto al artículo 12, se acepta parcialmente la enmienda número 11, en virtud de la cual este precepto queda redactado así:

"12. 1. El resultado de la fiscalización se expondrá por medio de informes o memorias ordinarias o extraordinarias y de

mociones o notas que se elevarán a las Cortes Generales, que ordenarán, en su caso, la publicación en el "Boletín Oficial del Estado."

Cuando la actividad fiscalizadora se refiera a las Comunidades Autónomas o a entidades que de ellas dependan, el informe se remitirá, asimismo, a la Asamblea Legislativa de la respectiva Comunidad, que ordenará, en su caso, la publicación en su "Boletín Oficial".

5) a) En el examen del artículo 13, se acepta unánimemente la enmienda número 34, aunque los Ponentes a la luz de ella proponen una redacción que se considera más acertada. Es la siguiente:

"13. 1. El Informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo 136, 2, de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público. Se extenderá, además, a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público y, entre otros, a los extremos siguientes: ..."

b) Se acepta también unánimemente la enmienda número 12, en consonancia con la cual se suprime del apartado 2 del artículo 13 el adverbio "además".

También los Ponentes unánimemente han estimado que debe suprimirse el adverbio "asimismo" del apartado 3 de este precepto.

6) En cuanto al artículo 30, los Ponentes por unanimidad proponen la aceptación de las enmiendas números 15 y 27, además, aunque ahora por criterio mayoritario, en favor los señores Tisaire Buil, Villodres García y Nieves Borrego, y en contra los señores Páez Páez-Camino y Subirats Piñana, se sugiere a la Comisión que después de la referencia a las Cortes Generales se añada el siguiente inciso: "..., seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado...".

Como consecuencia de todo ello el apartado 1 del artículo 30 del Proyecto de ley quedaría redactado así:

"30. 1. Los Consejeros de Cuentas serán designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, por un período de nueve años, entre Censores del Tribunal de Cuentas, Censores Jurados de Cuentas, Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos, abogados, economistas y profesores mercantiles, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio profesional."

7) Los Ponentes unánimemente han estimado que era necesario añadir un número 4 al último párrafo del artículo 33, para dar más sentido al precepto.

8) En el estudio del artículo 39 se acepta por unanimidad la enmienda número 128, de modo que el apartado 2 de este precepto queda redactado así:

"39. 2. Tampoco se exigirá responsabilidad cuando el retraso en la rendición, justificación o examen de las cuentas y en la solvencia de los reparos sea debido al incumplimiento por otros de sus obligaciones específicas, siempre que el responsable así lo haya hecho constar por escrito."

9) En el examen del artículo 41, los Ponentes por unanimidad proponen que el inciso inicial del apartado 1 del precepto se redacte de la siguiente manera:

"41. 1. En los casos en que las responsabilidades a que se refiere el artículo 38 sean exigibles con arreglo a las normas específicas en vía administrativa, la autoridad que acuerde la incoación del expediente lo comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto."

10) Dentro de la Disposición transitoria segunda se aceptan, aunque con matices, las enmiendas números 7, y, en espíritu, la 14; asimismo se aceptan las enmiendas números 26 y 132, todas ellas por unanimidad.

En virtud de ello la Disposición transitoria segunda del texto del Proyecto de ley queda de la siguiente manera:

“Los Reales Decretos de cese de los actuales Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas se publicarán al designarse sus nuevos miembros con arreglo a lo establecido en la presente Ley Orgánica. El Gobierno determinará por Real Decreto los derechos económicos de cualquier naturaleza que en cada caso correspondan a los miembros actuales cuyo cese forzoso haya sido anterior a su edad de jubilación en el Tribunal de Cuentas.

Los mismos derechos serán reconocidos a los Presidentes, Ministros y Fiscales cesados por motivos políticos al término de la guerra civil.”

11) Con relación a la enmienda número 111, que propone una nueva Disposición adicional, los Ponentes por unanimidad aceptaron su espíritu, aunque entendieron que ésta debía reflejarse en la Disposición transitoria quinta, que así quedaría redactada de la siguiente manera:

“Aquellos territorios en los cuales se hubieren constituido entes preautonómicos y los de régimen foral se equipararán, a efec-

tos de esta Ley Orgánica, a lo previsto por las Comunidades Autónomas.”

III.

Por criterio mayoritario, es decir, la oposición favorable de los señores Tisaire Buil, Villodres García y Nieves Borrego, y en contra los señores Subirats Piñana y Páez Páez-Camino se propone el rechazo de las siguientes enmiendas: 8, 6, 16, 17, 105, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 98, 114, 25, 100, 115 y 117.

IV.

Por otro lado, en la reunión de la Ponencia su representante ha anunciado que en momento procesal oportuno retirará las enmiendas números 32 y 28.

V.

El resto de las enmiendas fueron rechazadas por criterio unánime de la Ponencia.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1982.
Julio Nieves Borrego, Manuel Tisaire Buil,
Francisco Villodres García, Juan Páez Páez-Camino y Josep Subirats Piñana.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961